

J 1269/10

J 1269/48



J 1369/48

SeSENTA y ochO MARAVEDIS.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQVENTA Y CINCO.

*Yo el Rey, por su Real Cedula de
Señalada, y de su Real Audiencia de
Saca todos Manifiesto, que nosotros Jofe
Lacletay, y Sebastian Arnaz, Sabidores, y
Seruinos de la Ciudad de Boroxa, y al pñte ha
llados en la Ciudad de Zaragoza los dos Juntos
y cada uno de por sí, y por el todo Unolidum
Sin rebocar Procurador alguno, por nosotros
antes de ahora constituídos, Creados, y nom
brados por nros Señores de Vuestro buengrado
Ciudad Ciudad, y certificadas de todo nro;
deo constituimos, Creamos, y nombramos
en Proximos nros Regentes á Joseph Absencio
Alexandro de Peña, y a Migl. Lercano Pro
curadores Causidicos del Numero de la Pl.
Aud. del pñte Reyno Seruinos de la refe
rida Ciudad de Zaragoza, a todos Juntos, y a ca
da uno de por sí Especial, y Expresam^{te},
para que por nosotros, y en nombre nro, y
representando nra propia persona accion
y deo puedan los dhos nros Proximos, Inter
uenir, e interuenga en todos, y cada uno
de los Pleytos que así ende manda como*

en defensa tenemos, o, esperamos tener con
quales quiere Persona, o, Personas, Puesto,
Capítulos, Colegios, y Universidades de qual
quier estado, o, condición sean en Su
reio, y fuera del, o, perran, y de qual quere
Peticiones, y Demandas presenten Escarbu
tos testigos, y probanzas, hagan, requieran,
protestas, y renunciadas, pidan, sequestros.
Embargos, desembargos, Pisiones, Soltu
ras, Excepciones, recusaciones, y conclusio
nes, organ Autos, y Sentencias, interlocuto
rias, y orpñitbas accepten lo favorable
y de lo contrario apelen, presenten lodi
citos, y permittidos Juram^{to}, que para la liqui
dacion de la Oculdad, y Justicia fueran
Comberentes, y hralm^{te}, hagan todas
las Demas Dilig^{as} Judiciales, y Excepu
diciales q, en el ingrezo, y dilatacion curso de
los Pleytos pudiesen ocurrir, y parecerse
aunque sean tales q, por su Oculdad
y calidad requieran mas especial Poder
que el q, va aqui Expresado, Pues para to
do ello con lo anexo conexo, y dependiente
damos concedemos, y atribuem^{os} a, Dho^s nros
Procur^{es} Juntos, y de por si todo el Poder, q,
tenemos, y el que segun fuere del m^{te} Rey
no de Aragón, de Castiella, y es necesario
Ser limitacion alguna; y prometemos haber
por firme, y valedero perpetuam^{te}, todo quan
to en virtud del m^{te} Dho^s nros Procur^{es} Jun
tos, y de por si hicieren Excepciones, y Pro
curasen, y a quello ni parte alguna de ello

no contravenir ni permitir se contraveniga en
tiempo ni manera alguna baxo la obligacion que
hacello hazemos de nros Personas, y todo nro he
ner duebles, y sitios habidos, y por haber don
daquerra; Hecho fuero sobre Dho^s en la Ciudad
de Tarazona, a los diez y siete dias del mes de
Marzo del año contado del Nacimiento de Nues
tro Señor Jesu Christo de mil setecientos, cinco
y cinco, seinto a todo ello presentes por tes
tigos, D^o, Roque Alonso, y D^o, Sebastian Ruiz
escribitos residentes en Dha^s Ciudad;

Sig^o: no demé Joseph Antonio Penarrija
Notario, y C^{es}, P^o, de Sullag^o
por todas sus tierras Reynos, y Señorios ha
bitante en la Ciudad de Tarazona, que al
sobre Dho^s mahalla Roy fee no argua, sal
va en la m^{te} C^{ia} segun fuere del m^{te}
Reyno et C^{es}

Saque esta C^{ia} en primera Excepcion
en el día de su fecha, y recibi por ello, y su
testipata tres reales de plata y nomas
de que doy fees

Penarrija

Caudales, para ve lo Conaxano le es Tempo
vible la pmooveucion ve el o ve leu Conceda
Licencia para hazer pmoente en la Sup
vidad esta misma representacion favor
q. esperan ve la otra Compromision q
Junto a N. Sebastian azna

Corja 13 de Marzo de 1755

En Ayuntamiento

Don
J. de
J. de
J. de
Navarro
San
la Justicia
Navarro
Abad

En Vista de lo suplicado por esta parte
y no obstante que consta ala Ciudad la
perjuicio de Manuel Lazo Arrenda
y tambien de la escasez del Socino y
subidos precios; no encontraria repe
nancia en conceder de subida en Ca
naria el salado de un quarto por ca
nueva del salado de un quarto por ca
sobre lo dos de la obligacion: Pero
lo de que se es pendiente p. los dem
Abogados con qual qual modo
la misma pretension, no descaud
hacer exemplar ni excederse en sus
facultades no ha lugar ala subida de
precio que se pide y solo concede a
partes licencia p. q. con esta y test
que califican el verdadero precio
Eha es pleu acudan a hazerlo presen
en el R. de de este Reyno p. q. ma
lo q. subiese por conveniente: Lo
averlo asi acordado doy fee =

Joseph Royano y
Agapata



